

PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES

“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49. División de poderes y garantías del gobernado son los dos supuestos jurídicos básicos en que se fundamenta la moderna estructura constitucional del Estado occidental. La exigencia de dividir el poder constituyó y sigue constituyendo un mecanismo obligatorio en la elaboración de cualquier Constitución democrático-burguesa. Al lado de la doctrina de la soberanía popular, de los derechos del hombre y del régimen representativo, la separación de poderes se convirtió en la estructura limitante del poder a fin de impedir su abuso, y como consecuencia, garantizar la libertad individual. En torno a la concepción de la división del poder público se crearon las partes “orgánicas” de las Constituciones modernas. Obedece al ejercicio de diversas funciones por parte del Estado moderno, el hecho de asignar a distintos órganos determinadas competencias, distribuyéndose así las tareas legislativas, ejecutivas y judiciales, con el objeto de crear dispositivos de separación, de control, de colaboración o de mutua vigilancia entre dichos órganos. “División” implica pues, separación de poderes en el sentido de que su respectivo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes, y cuya conjunta actuación entraña el ejercicio del poder público por parte del Estado. Esta figura se plasma, como se sabe, en el texto del artículo 49 de nuestra Constitución general. Para la mejor comprensión de su naturaleza e implicaciones, es preciso revisar algunos antecedentes de la doctrina sobre la división de poderes. Esta es producto del análisis teórico de instituciones jurídico-políticas que a la vez retroalimenta en sus proyecciones históricas, experimentando así diversas interpretaciones y siendo utilizada como un instrumento político de acuerdo con el lugar y el momento histórico determinado. De ahí que sea indispensable indagar sobre su origen y desarrollo para entender su regulación y realización en el sistema constitucional mexicano. (Villanueva Gómez, L. 2023)

El principio de división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial (la dicotomía extraconstitucional división-equilibrio de poderes). Desde su nacimiento como Estado soberano, México adoptó el principio liberal de la División de Poderes como forma de organización política. Ello se vio reflejado fundamentalmente en las constituciones de 1824 y sobre todo en la de 1857.

Actualmente, la constitución vigente (de 1917) señala expresamente que el poder reside en el pueblo y que éste lo delega, para su ejercicio, en autoridades electas y divididas en tres esferas institucionales: legislativa, ejecutiva y judicial. A la letra, la Carta Magna señala lo siguiente respecto al poder, su ejercicio y división: “Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. (CPEUM:2023)

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...”.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”.

La Constitución, en su parte orgánica, señala puntualmente el ámbito de competencia de cada poder y también contiene los medios de control de su actividad. En el siguiente cuadro se exponen sus rasgos fundamentales.

Otras formas de poder: sociedad y poderes fácticos como se analizó en el subtema anterior, el artículo 39 señala que el poder reside en el pueblo, lo cual es fundamental en el sentido de que los individuos conservan frente al Estado un ámbito de competencia propia que no puede ser trasgredido, representando así la conformación de poderes fácticos. Al respecto, la constitución expresa en su artículo 35 lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente...” (GOB, s/f).

Como se observa, la Constitución reconoce la vida ciudadana como motor del espacio público, por lo que los derechos civiles de expresión, asociación y comunicación son sustanciales para el ejercicio de la democracia como forma de gobierno. En este sentido, los poderes fácticos organizados, son en sí mismos una especie de control de la autoridad pública. (INAI, 2015)

Referencias:

Villanueva Gómez, L. 2023 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>
CPEUM (2023) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INAI, 2015 <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/18094/4/images/m-sensibilizacion.pdf>

GOB, (S/F) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/35.pdf>